

Legal Alert

Ecuador

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 1036 de fecha 06 de mayo de 2020.

Resumen Ejecutivo

El Presidente de la República crea la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

A. Generalidades

- Se fusiona la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa que le correspondían a dichas entidades, son asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Se adscribe la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

B. Directorio

- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables está integrado por:
 - Presidente del Directorio: el titular del ente rector de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente.
 - El titular del ente rector del Ambiente y Agua, como delegado del Presidente de la República.
 - El titular del ente rector de Gobierno, o su delegado permanente.
 - El titular del ente rector de Defensa Nacional, o su delegado permanente.
 - El titular de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, o su delegado permanente.
- El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con derecho a voz, pero sin voto.

C. Director Ejecutivo

- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Es de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio.
- Requisitos:
 - Ser ecuatoriano.
 - Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico.
 - Contar con experiencia profesional de por lo menos 10 años en estos sectores.

D. Disposiciones Generales

- En la ley y demás normativa vigente en donde se hace referencia a la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos se entenderá como Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden a las entidades fusionadas son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, que corresponden a las entidades fusionadas pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- El titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables en coordinación con el titular de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos deben realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.
- Este proceso de fusión y transformación institucional está enmarcado dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no puede generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

E. Disposiciones Transitorias

- El proceso de fusión debe culminar en un plazo no mayor a 60 días, contados desde el 6 de mayo del 2020.

- La Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos mantendrán su personalidad y personería jurídica, y sus titulares la representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido. Vencido este plazo, quedarán extintas de pleno derecho.
- La Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos deben garantizar, durante este proceso de fusión, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Los servidores que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad a las entidades fusionadas, pasan a formar parte de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en función de las necesidades e intereses institucionales.
- En el plazo de 60 días, el Ministerio de Trabajo junto con el titular de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos deberán realizar un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano. De ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios.
- En el plazo de 60 días, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables junto con las Agencias fusionadas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, deben ejecutar las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión.

- Una vez cumplido el plazo de transición, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en el plazo de 15 días deberá nombrar el nuevo Director Ejecutivo.

F. Vigencia

- El presente Decreto está vigente desde su suscripción, es decir desde el 6 de mayo del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.